

**COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES****RESOLUCIÓN NR001/06**

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita una prestación eficiente de los mismos en condiciones de competencia; para lo cual emite las regulaciones y normas necesarias.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 16 establece que los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno; y que en consonancia con dicha disposición de la Ley Suprema, el artículo 13 numeral 2 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que es atribución y facultad de CONATEL, cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales sobre telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de Centro América, República Dominicana y Estados Unidos, DR-CAFTA (Dominican Republic - Central American Free Trade Agreement), establece la obligación de las Partes de adoptar medidas que garanticen que los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones proporcionen portabilidad del número, en la medida técnica y económicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables; así como también paridad en el discado el cual garantiza la capacidad de un usuario final de marcar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario; instrumento internacional que fue aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR039/05, de fecha 7 de diciembre de 2005, y publicada en el diario oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005, modificó el Plan Nacional de Numeración incorporando al mismo los principios de Paridad de Discado y de Portabilidad del Número.

CONSIDERANDO:

Que para la prestación de algunos servicios públicos de telecomunicaciones, es necesaria la utilización de numeración telefónica, cuya administración le corresponde exclusivamente a esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para lo cual formula y aprueba el Plan Nacional de Numeración; por cuanto, siendo también facultad y atribución de este Ente Regulador promover la inversión privada con el fin de desarrollar el sector de las telecomunicaciones, promover la competencia en la prestación de estos servicios, y velar porque los servicios se brinden a los usuarios sin discriminación por parte de los proveedores; en consecuencia se ha determinado que uno de los elementos que inciden en la competencia de estos servicios es por una parte la posibilidad de que el usuario final mantenga, en el mismo lugar, el número telefónico cuando cambie entre proveedores similares, y por otra parte, que se asegure que para servicios iguales tiene el derecho de marcar la misma cantidad de dígitos para servicios similares ofrecidos por proveedores diferentes; significando la garantía de portabilidad y paridad numérica.

CONSIDERANDO:

Que siendo que la numeración telefónica es de interés público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; CONATEL ha determinado que es necesario establecer y desarrollar los principios de Paridad de Discado y de Portabilidad del Número, emitiendo las disposiciones que regulen la prestación de los servicios de telecomunicaciones que utilicen recursos de numeración telefónica; para lo cual se emite la presente Resolución de carácter general.

PORTANTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) investida de sus facultades y atribuciones, en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 7, 72, 75, 78, 79A y demás aplicables de su Reglamento General; 1, 31, 32, 33 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; y, el Tratado de Libre Comercio (TLC), celebrado entre los países de la región centroamericana, República Dominicana y Estados Unidos, DR-CAFTA (Dominican Republic - Central American Free Trade Agreement), aprobado por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No 10-2005, de fecha tres de marzo de dos mil cinco, publicado en el diario oficial La Gaceta de fecha dos de julio de dos mil cinco,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Plan Nacional de Numeración, aprobado mediante la Resolución número 426/97 emitida por esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete y publicada en el diario oficial La Gaceta el veintiséis de julio de aquel mismo año,

implementando los Principios de Paridad de Discado y de Portabilidad Numérica; de acuerdo a lo siguiente:

- a) El Principio de Paridad de Discado en la numeración telefónica es uno de los principios rectores del Plan Nacional de Numeración, que subyace en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, y tiende a propiciar un desarrollo coherente del sector de telecomunicaciones.

Se entiende como Paridad de Discado, la capacidad de un usuario final de marcar igual número de dígitos para acceder a un servicio público de telecomunicaciones similar, independientemente del proveedor del servicio público de telecomunicaciones que haya elegido el usuario.

- b) El Principio de Portabilidad Numérica, relacionado con la numeración telefónica, significa la capacidad de los usuarios finales de mantener, en el mismo lugar, sus números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad, o conveniencia cuando cambie entre proveedores similares de servicios públicos de telecomunicaciones sujetos a asignación de numeración telefónica.

SEGUNDO: Establecer que CONATEL, en aplicación del Principio de Paridad de Discado, garantizará que los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, autorizados para operar en el territorio nacional, proporcionen Paridad de Discado a los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de otras naciones con las cuales se hayan suscrito Tratados de Libre Comercio, garantizando el acceso, no discriminatorio a los números de teléfonos y servicios relacionados, sin demoras irrazonables en el discado.

TERCERO: Establecer que CONATEL, en aplicación del Principio de Portabilidad Numérica, garantizará que los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, autorizados para operar en el territorio nacional, proporcionen Portabilidad del Número, en la medida técnicamente factible, de manera oportuna, y en términos y condiciones razonables. CONATEL, podrá tomar en consideración la factibilidad económica de otorgar portabilidad numérica.

CUARTO: Derogar la Resolución NR039/05, de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 17 de diciembre de 2005, dejándola sin valor y efecto.

QUINTO: La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

RASEL ANTONIO TOMÉ

Presidente
CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA B.

Secretaria
CONATEL